

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En virtud de las facultades que me concede el art. 235 de la Ley de aguas de 30 de Agosto de 1866, y de conformidad con lo propuesto por la Excm. Diputacion provincial, Junta de Agricultura, Industria y Comercio é Ingeniero Jefe de Caminos, he resuelto autorizar á D. Agustin de Francisco y Vela, D. Francisco Berdayes Pobero, D. Manuel Fernandez y Gutierrez y D. Fernando de Francisco y Vela, para que sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, aprovechen en el riego de la praderia titulada del Escobal, en términos de Mestas, del concejo de Cangas de Onis, y en la estension de tres hectáreas, cincuenta litros por segundo de las aguas sobrantes del rio Hueña, con arreglo al proyecto presentado y á las condiciones siguientes:

- 1.ª El canal de toma tendrá ochenta centímetros de ancho en los primeros veinte metros cuando menos, y en cuanto á las demás dimensiones, forma, disposicion y situacion serán las que se determinan en el proyecto aprobado.
- 2.ª Las obras deberán empezarse en el término de un año á contar desde la fecha de la concesion y se darán terminadas en el de seis meses.
- 3.ª Los concesionarios consignarán en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras dentro del plazo que determina el artículo 201 de la Ley.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesion.

Y 4.ª Los concesionarios darán conocimiento al Ingeniero Jefe de la provincia del dia en que principien y terminen las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 19 de Abril de 1871.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

### COMISION PROVINCIAL.

Session del dia 10 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice presidente, Castañon, Garcia Bernardo, Figares, Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia trasladando el telegrama que le dirige el ilustrísimo señor director general del Tesoro, disponiendo se pague á esta diputacion parte de lo que se debe por intereses de inscripciones, para atender á los voluntarios de Covadonga.

Igualmente quedó enterada la comision de la comunicacion del Gobierno de provincia, transcribiendo la que le dirige el señor jefe de la administracion económica, participando que si bien se ha ordenado por la direccion general del Tesoro que se pague á la diputacion la cantidad posible á cuenta de lo que se le adeuda, por hoy le es absolutamente imposible hacer entrega alguna porque consistiendo la existencia en 57.000 pesetas vencen giros por 58.000, pero que en el momento que mejore la situacion de la Caja cumplirá lo ordenado por la citada direccion.

Se acordó que se publique en los periódicos de esta capital lo recaudado en los templos de la misma en el petitorio acordado de los dias de Jueves y Viernes Santo importante 7.880 rs. 60 céntimos segun el estado que remite el señor director del Hospital.

Igualmente se acordó que se publique el resultado del petitorio hecho en los dias de Semana Santa en la capilla del Hospicio importante 608 rs. 75 céntimos, segun el estado que remite el señor director del Hospicio destinandose dicha cantidad á las atenciones de la propia capilla conforme se tiene acordado.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Canseco, vecino de Bárzana de Quirós, se acordó que se le espida certificacion en lo que resulte y sea de dar, del acuerdo relativo al espediente de aprobacion del que dictó el ayuntamiento del expresado concejo sobre cuentas de prestacion entre el depositario Cárcaba, hoy su viuda, y el recurrente.

Dada cuenta de la comunicacion del Gobierno de provincia trasladando la que le dirige el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, transcribiendo la providencia del propio tribunal, por la que se declara libre de responsabilidad á D. Manuel Valdés, depositario de fondos provinciales de Oviedo desde el diez y nueve de mayo de 1850 al 20 de Setiembre de 1867, cancelandosele la fianza que prestó para garantir dicho destino, caso de que no esté afectada á otra responsabilidad; se acordó trasladar dicha comunicacion á los herederos del interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Vista la comunicacion del alcalde de Proaza p-niendo en conocimiento de la comision que el concejal D. Francisco Manuel Alonso de la Torre ejerce á la vez el cargo de Notario, á fin de que en caso de ser incompatible se le precise á optar por uno ú otro cargo; vista la orden de 22 de Junio de 1869, se acordó ordenar al citado Alonso que opte por uno de los dos citados cargos al improrrogable término de 8 dias.

Se acordó remitir al ayuntamiento de El Franco, para que informe con suspension de todo procedimiento, una instancia producida por varios vecinos del propio concejo pidiendo la nulidad del repartimiento general practicado para cubrir el presupuesto municipal.

Enterada la comision de la comunicacion del director de caminos de la provincia, remitiendo la relacion valorada de las obras ejecutadas durante el mes de marzo en la reparacion del camino vecinal de primer orden de Trubia á Quirós, se acordó que se remita al representante de la empresa carbonera de Quirós á fin de que se sirva disponer el pago de los 1.329 escudos 441 milésimas á que la misma asciende.

Dada cuenta del dictámen emitido por el vocal de la comision señor Garcia Bernardo, relativo al espediente sobre creacion de un partido judicial en la villa de Siéro; de conformidad con el mismo, se acordó informar al señor presidente de la Audiencia en sentido favorable á la indicada creacion, esponiendo los motivos en que se funda la comision para emitir su informe en el indicado sentido.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Alcalde de esta capital participando que el Ayuntamiento ha nombrado para el cargo de secretario de la propia Corporacion á D. Carlos Diaz Fernandez, que desempeñaba igual cargo en la villa de Gijón.

Vista la cuenta de los bagages suministrados en el concejo de Colunga en el primer semestre del corriente año económico.

Resultando que no se acompaña á las mismas las copias de los pasaportes de los militares ó los pedidos hechos por las fuerzas de guardia civil y carabineros; se acordó que se devuelva al Alcalde á fin de que disponga se justifique con sujecion á las condiciones del contrato.

Seguidamente fueron aprobadas las cuentas de bagages del canton de Castropol, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, disponiéndose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por las 150 pesetas á que asciende su importe.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas de bagages del canton de Laviana, servidos por administracion, correspondientes al año económico de 1869 á 70, acordándose que los 45 escudos 400 milésimas á que asciende su importe se comprenda en el presupuesto de la provincia en el capítulo de «deudas exigibles» toda vez que está

terminado el ejercicio á que aquella corresponde, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo presente las cuentas de bagages con mas oportunidad y con toda la documentacion prescrita.

Se acordó que cuando el estado de fondos lo permita, se espida libramiento á favor del contratista de bagages del canton de Mieres por la cantidad de 343 pesetas 75 céntimos que le corresponde por el tercer trimestre del actual año económico, por haber cumplido segun certificacion que acompaña.

Se aprobaron las cuentas de bagages del canton de Tineo correspondientes al cuarto trimestre del último año económico, disponiéndose que los 74 escudos 302 milésimas á que asciende su importe se comprendan como deuda exigible en el presupuesto por hallarse cerrado el ejercicio á que corresponde.

Y al propio tiempo, en vista de las esplicaciones dadas por el señor comandante de la guardia civil acerca del gran número de bagages que tuvieron que facilitarse á un solo guardia, que se pase una atenta comunicacion al señor Director general del ramo llamando la atencion sobre el crecido número de bagages que se exige para las traslaciones de guardias civiles y rogándole se sirva encargar el exacto cumplimiento de la real orden de 3 de enero de 1866 para que no se grave mas de lo justo á los fondos provinciales.

Se acordó que cuando el estado de fondos lo permita, se espida libramiento á favor del señor Administrador del Hospital de dementes de Valladolid por la cantidad de 792 pesetas 50 céntimos, importe de las estancias causadas durante el mes de Marzo último por los dementes pobres de esta provincia, segun cuenta que acompaña.

Seguidamente por el Secretario de la Corporacion se procedió á la lectura del proyecto de Reglamento formado para la organizacion y régimen interior de la Secretaria, discutido detenidamente, fué aprobado con ligeras modificaciones, acordándose que rija como provisional sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion y de las modificaciones que en él puedan introducirse cuando se publique el Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica provincial.

Y se levantó la session de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Reglamento para la organizacion y régimen interior de la Secretaria.

### Capítulo I.

Organizacion de la Secretaria.  
Artículo 1.º Para la tramitacion y preparacion de todos los asuntos y espedientes cuyo conocimiento compete á la Diputacion y comision provincial se clasificarán aquellos en cinco Negociados, á saber: Primero. De Ayuntamientos y general. Segundo. De Quintas. Tercero. De Beneficencia. Cuarto. De Fomento. Y quinto. De Presupuestos y Cuentas municipales.

Art. 2.º Cada Negociado abrazará los asuntos que á continuacion se espresan:

Negociado 1.º de Ayuntamientos y general.—Revision de los acuerdos de los Ayuntamientos no reservados á los demás Negociados.—Division territorial.—Elecciones.—Asuntos indeterminados.

Negociado 2.º, quintas y sus incidencias.

Negociado 3.º, beneficencia.

Negociado 4.º, de Fomento.—Obras públicas y construcciones civiles.—Agricultura, industria y comercio.—Aguas.—Montes.—Minas.—Instruccion pública.

Negociado 5.º, de presupuestos y cuentas municipales. Seccion 1.ª Revision de los acuerdos de las Juntas municipales sobre presupuestos y cuentas y sus incidencias.—Seccion 2.ª Cuentas municipales anteriores al planteamiento de la ley municipal de 20 de agosto de 1870.

Art. 3.º Habrá en la Secretaría un registro general de entrada y salida de expedientes y documentos en el que se anotará la procedencia de aquellos, su objeto, fecha de su entrada, negociado á que pasa y fecha de salida.

#### Capítulo II.

##### Del Secretario.

Art. 4.º Corresponde al Secretario como Jefe de la Secretaría:

1.º La direccion, inspeccion y vigilancia del personal y de los trabajos de los Negociados.

2.º La distribucion de estos entre los oficiales, sometiéndola á la aprobacion de la comision provincial.

3.º Poner su conformidad á las resoluciones que proponga el oficial de Negociado, ó manifestar en otro caso á continuacion de las mismas los fundamentos legales ó razones en que se apoya para separarse de ellas.

4.º Amonestar á los empleados y dependientes de la Secretaría cuando observare falta de celo ó negligencia en el desempeño de su cometido, siempre que la falta no redundase en grave perjuicio del servicio, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la comision.

#### Capítulo III.

##### De los oficiales.

Art. 5.º Corresponde á los oficiales:

1.º Extraer los documentos, expedientes y oficios de sus respectivos Negociados.

2.º Proponer en los expedientes, bajo su firma, la resolucion que corresponda.

3.º Estender las minutas de las comunicaciones.

#### Capítulo IV.

##### De los escribientes.

Artículo 6.º Es obligacion de los escribientes:

1.º Copiar bien y fielmente las minutas y documentos sin raspaduras, entregonaduras, ni tachas.

2.º El cierre y direccion de las comunicaciones.

3.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y estén en consonancia con los servicios que presten.

#### Capítulo V.

##### De los ugieres.

Artículo 7.º Los ugieres desempeñarán los servicios propios de su clase que les ordenen el Secretario y oficiales.

#### Capítulo 6.º

##### Del procedimiento.

Art. 8.º Todos los documentos, oficios y expedientes que se remitan á la Diputacion, se presentarán al Secretario para dar cuenta de ellos directamente, pasárselos al negociado, ó darles el curso que corresponda.

Art. 9.º Recibidos que sean se pasarán al Registro general los que deban formar cabeza de expediente, donde despues de registrados se anotará en la parte superior de los mismos el número que les corresponda.

Art. 10.º Registrados los documentos pasarán al Negociado á que corresponda su despacho, y el oficial del mismo los registrará á su vez en el particular que llevará y en el cual se anotará toda la tramitacion que se les dé con la fecha de

entrada y salida de los mismos y sus incidencias.

Art. 11.º No se dará curso á expediente alguno de nueva entrada que no lleve la nota del registro, ni tampoco á los que sean relativos á incidencias sin estar registrados en el particular del Negociado.

Art. 12.º Unidos á sus antecedentes si los tuviere, los extractará con exactitud, concision y claridad ó informará proponiendo la resolucion que juzgue procedente, fundándola debidamente y citando las disposiciones legales que sean aplicables ó en otro caso las razones en que apoye el informe.

Art. 13.º Informados que sean los pasará el oficial á la mesa de la Secretaría; el Secretario dará cuenta del expediente, despues de puesta su conformidad ó disconformidad con el dictámen del Negociado, si la resolucion que se proponga fuese de acuerdo definitivo: si fuese de mera tramitacion podrá decretarle por si mismo si tuviere que cumplirse por las dependencias de la Diputacion; por orden, si por otros funcionarios inferiores en categoría á la Diputacion y Comision provincial, y dar cuenta de ella si por otros de igual ó superior categoría, ó bien siempre que por la naturaleza del trámite lo creyese conveniente.

Art. 14.º En todo expediente se procurará en lo posible que consten originales ó por copia certificada los documentos que al mismo se refieran y que pueden esclarecer el asunto: si se instruyesen á instancia de parte, ó fuesen recursos de queja, ó agravios, se oirá en ellos precisamente la parte contra la cual se recurra, y cuando la entidad del asunto lo exija se dará traslado de la contestacion á la parte contraria.

Art. 15.º Ultimado que sea el expediente y resuelto por la Diputacion ó Comision provincial, se comunicará en la forma prevenida por la ley orgánica, estendiéndose la minuta de la comunicacion por el oficial del Negociado.

Art. 16.º Todo expediente llevará sus hojas foliadas y rubricadas, siendo distinta la numeracion de los documentos y la del extracto.

Art. 17.º Al márgen de la comunicacion se pondrá el Negociado, ramo á que pertenece, el asunto, y rúbrica del oficial en garantía de que su contenido está conforme con el acuerdo ó decreto.

Art. 18.º En los asuntos que tengan señalado por las disposiciones legales trámite especial, deberá este ajustarse estrictamente á las mismas.

Art. 19.º Fenecido que sea un expediente se parará al Archivo, con la correspondiente nota que lo indique en el registro especial del Negociado.

#### Disposiciones generales.

Art. 20.º Las horas ordinarias de despacho serán por regla general de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Art. 21.º Los empleados en la Secretaría asistirán con puntualidad á la oficina permaneciendo en ella durante las horas señaladas y sin que puedan salir de la misma mientras no lo verifique el Secretario.

Art. 22.º El que no pudiere asistir á la oficina por enfermedad ó causa imprevista deberá mandar aviso al Secretario.

Art. 23.º El Secretario podrá conceder licencia por justa causa cuando aquella no exceda de un dia: si excediere de uno hasta cuatro deberá solicitarse del Sr. Vice-presidente de la Comision, y de esta cuando fuere necesaria para mas de cuatro dias.

Art. 24.º Los oficiales y escribientes deberán asistir á la oficina en horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo dispongan la Comision ó el Secretario, y siempre en las horas que esté reunida la Diputacion.

Art. 25.º Las personas que quieran enterarse del estado de un asunto en que sean parte interesada, serán dirigidas por los ugieres á los negociados y los oficiales solo podrán dirigirlas al Secretario cuando el

asunto se halle en la mesa de la Secretaría.

Art. 26.º Para recibir en audiencia al público se señalará una hora determinada que se fijará y espondrá en la parte exterior de la oficina.

#### Disposicion final.

Art. único. La infraccion de las disposiciones de este reglamento así como la falta de obediencia á las órdenes superiores y la negligencia ú omision en el cumplimiento de sus deberes por parte de los empleados de la Secretaría, serán corregidas con amonestaciones, apercibimiento

y suspension de sueldo de tres á nueve dias, segun la gravedad de la falta y sin perjuicio de lo demás á que pudiera haber lugar.

La amonestacion y apercibimiento podrán ser impuestas por el Secretario, y la suspension de sueldo á los escribientes y ugieres por el Vice-presidente de la Comision.

Oviedo 9 de Abril de 1871.—Ignacio España.

Sesion de 10 Abril de 1871.—Aprobado.—P. A. de la C. P., el vice-presidente, Eduardo Castaño.—Ignacio España.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

A fin de que los interesados que comprenden las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1 y 2, puedan recoger los documentos que de propiedad de los mismos obran en este Gobierno militar para que hagan de ellos el uso á que se hallan destinados, se servirá V. S. ordenar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, recomendando á los señores Alcaldes procuren dar oportuno aviso á los que aparezcan ser de su concejo respectivo, para cuyo fin deberán venir provistos de la cédula de vecindad y partida de bautismo de sus hijos, si fuesen los padres ó herederos los que tuviesen que recibir los alcances.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 11 de Abril de 1871.—El brigadier gobernador militar, Juan Garrido.

#### RELACION QUE SE CITA. Núm. 1.

| Cuerpos.                          | Clases.    | Nombres                         |
|-----------------------------------|------------|---------------------------------|
| Reg.º Inf. de la Reina núm. 2     | Cabo 1.º   | Manuel Alonso y Garcia.         |
|                                   | Soldado.   | José del Rojo Prida.            |
| Reg.º Inf. del Príncipe, n.º 3.   |            | Tomás Diaz y Fernandez.         |
|                                   |            | Santos Garcia y Rodriguez.      |
|                                   |            | Francisco Fernanz. y Fernandez. |
|                                   |            | Manuel Martinez Fernandez.      |
|                                   |            | José Alvarez Hidalgo.           |
| Reg.º Inf. de la Princesa, n.º 4. | Sargt. 1.º | Ceferino Sierra y Gonzalez.     |
|                                   | Cabo 1.º   | Manuel Suarez.                  |
|                                   | Soldado.   | Francisco Rodriguez.            |
| Reg.º Inf. de Saboya, núm. 6.     | Soldado.   | Angel de Meyez.                 |
|                                   | Soldado.   | José Menendez Arango.           |
| Reg.º Inf. de Africa, núm. 7.     |            | Tomás Fernandez Martinez.       |
|                                   |            | Manuel Martin Rubio.            |
|                                   |            | Manuel Martinez Martinez.       |
|                                   |            | Manuel Fernandez Suarez.        |
|                                   |            | Francisco Lopez Alvarez.        |
|                                   |            | Pedro Valledor y Fuentes.       |
|                                   |            | Bernardo Meijas Perez.          |
| Reg.º Inf. de Zamora, núm. 8.     | Cabo 2.º   | Pedro Alvarez Atules.           |
|                                   | Soldado.   | Ramon del Cueto y Gonzalez.     |
| Reg.º Inf. de Cordoba, n.º 10.    | Soldado.   | José Fernandez Garcia.          |
|                                   | Soldado.   | Severino Martinez Iglesias.     |
| Reg.º Inf. de Zaragoza, n.º 12.   |            | Silvestre Lopez y Perez.        |
|                                   |            | Manuel Garcia Montañudo.        |
| Reg.º Inf. Mallorca, núm. 13.     |            | Ramon Alvarez y Alvarez.        |
|                                   |            | Antonio Montota Blanco.         |
| Reg.º Inf. de América, n.º 14.    |            | Antonio Perez Nora.             |
|                                   |            | Gregorio Garcia.                |
| Reg.º Inf. Estremadura, n.º 15.   |            | Miguel Antonio Ramon.           |
|                                   |            | Francisco Alvarez.              |
| Reg.º Inf. Borbon, núm. 17.       |            | Manuel Salas.                   |
|                                   |            | Tomás Cuesta y Palacios.        |
| Reg.º Inf. de Almansa, n.º 18.    | Soldado.   | Pedro Vallejo y Blanco.         |
|                                   | Soldado.   | Manuel Garcia Menendez.         |
| Reg.º Inf. de Guadalaj., n.º 20.  |            | Andrés Gonzalez y Garcia.       |
|                                   |            | Silvestre Vazquez Garrido.      |
| Reg.º Inf. Gerona, núm. 22.       | Soldado.   | Manuel Diaz y Diego.            |
|                                   | Soldado.   | Francisco Garcia Alvarez.       |
| Reg.º Inf. Bailen, núm. 24.       |            | José Fernandez Pico.            |
|                                   |            | Juan Garcia Alvarez.            |
| Reg.º Inf. de Albura, n.º 26.     |            | Juan Perez Rodriguez.           |
|                                   |            | José Castrillon Lopez.          |
| Reg.º Inf. de Cuenca, n.º 27.     |            | José Fernandez Suarez.          |
|                                   |            | Antonio Fernandez Rodriguez.    |
| Reg.º Inf. Luchana, núm. 28.      |            | Elias Code y Valle.             |
|                                   |            | Francisco Martinez y Martinez.  |
|                                   |            | José Fernandez Rodriguez.       |
|                                   |            | José Gonzalez Revida.           |
|                                   |            | Manuel Mendez Fernandez.        |
|                                   |            | Antonio Suarez Acebal.          |
|                                   |            | José Caso y Blanco.             |
|                                   |            | Fernando Avello y del Rosal.    |
|                                   |            | Antonio Alejos Alvarez.         |
|                                   |            | Julian Lopez Rieque.            |
|                                   |            | Francisco Suarez Rodriguez.     |
|                                   |            | Manuel Garcia.                  |
|                                   |            | José Fernandez Cuervo.          |
|                                   |            | Ramon Canella y Castaños.       |
|                                   |            | Fermin Santiago y Garcia.       |

|                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reg.º Inf. de la Constit., n.º 29.                        | Soldado. | Angel Traviesas y Fondon.<br>Francisco Garcia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Reg.º Inf. de Iberia, núm. 30.                            | Soldado. | Joaquin Fernandez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                           | Soldado. | Francisco Palacios Obaya.<br>José Menendez Garcia.<br>Antonio Antoniel Lopez.<br>Joaquin Gonzalez Arias.<br>Manuel Martinez Pelaez.<br>Ildefonso Gomez Alonso.<br>Juan Hernandez Quintana.<br>José Moran Gonzalez.<br>Gabriel Garcia Barnedo.<br>Ramon Granada y Toran.<br>Antonio Fernandez Perez.<br>José Gutierrez Garcia.<br>Pedro Rodriguez Dopazo.<br>Bernardo Gonzalez Cueva.<br>Rosendo Villas y Gomez.<br>Domingo Fernandez Castro.<br>José Alvarez. |
| Reg.º Inf. de Toledo, núm. 35.                            |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Reg.º Inf. de Murcia, núm. 37.                            | Soldado. | Eduardo Alba Gonzalez.<br>Juan Alvarez Barrera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Reg.º Inf. Cantabria, núm. 39.                            | Cabo 1.º | Rafael Lopez y Marquez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Reg.º Inf. Fijo de Ceuta.                                 | Soldado. | Juan Alvarez Diaz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Bat. Cazs. de Arapiles, n.º 11.                           | Soldado. | Simon Hernandez Garcia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Bat. Cazs. de las Navas, n.º 14.                          | Soldado. | Victorio Lopez Garcia.<br>Manuel Quepo y Menona.<br>José Alvarez y Alvarez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Bat. Cazs. de Llerena, n.º 17.                            | Soldado. | Tirso Gonzalez Remus.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Bat. Cazs. de Tarifa, núm. 6.                             | Soldado. | Enrique Menendez Calzon.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Bat. Cazs. de Segorbe, n.º 18.                            | Soldado. | Miguel Rondo Martinez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Bat. Provincial de Canarias.                              | Soldado. | Manuel Fernandez Muñoz.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Bat. Volunt. de Santander, en Cuba.                       | Soldado. | Salvador Garcia Blanco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                           | Cabo 1.º | José Suarez Garcia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                           | Cabo 2.º | Francisco del Cueto Rivero.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ejército de Cuba.                                         | Soldado. | Enrique Argüelles Alonso.<br>Celedonio Martinez Rodriguez.<br>Santiago Pellico y Ramos.<br>Francisco Costales y Ceñas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4.º Regimiento Artillería.<br>Oviedo 11 de abril de 1871. | Soldado. | José Alvarez Fernandez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Compañía de Fernando Póo.  
Los herederos de Benigno Dorado Llana la partida de defuncion de este.  
Batallon cazadores de Isabel 2.ª en Cuba.  
Juan Fervienza, Fueja, para recoger el ajuste fiscal y fé de óbito de su hijo Felipe Fervienza Lopez.  
Batallon voluntarios de Andalucía en Cuba.  
Manuel Lopez Guerra, Gijon, ajuste final y alcances de su hermano Rufino, sargento primero que fué de dicho batallon.  
Regimiento del Rey, primero de Coraceros.  
Francisco Diaz Fernandez, San Juan, para que se presente á recoger su licencia absoluta por inútil y alcances.  
Cuerpo de artillería de la Península.  
Miguel Vega Fernandez, para recoger la real orden de pension como padre de Juan, artillero fusilado en 1866.  
Regimiento infantería de Cádiz en Puerto-Rico.  
Manuel Lopez Incognito, Villanueva, para recoger abonaré de sus alcances.  
Eusebia Garcia, Piñango, para que se presente á recoger alcances de su hijo Celestino Garcia de la Madrid.  
D.ª María Cuervo Arango y Florez, Ignacio Cadavila Moritan, Ramon Gonzalez Suarez, para que se presenten á recoger las órdenes por las que se les concede pension.  
Oviedo 11 de Abril de 1871.—El Brigadier, Garrido.

Relacion número 2.  
Individuos que deben presentarse en el Gobierno militar de esta provincia á recoger los documentos que se les designan por los motivos que á continuacion se expresan, pueblos de su vecindad, cuerpos á que pertenecen y han pertenecido los causantes y documentos de los mismos que deben ser entregados á sus familias.  
Batallon voluntarios 2.º de Madrid.  
Manuel Gonzalez, San Pedro, certificado de existencia en el servicio de su hijo Laureano Gonzalez Pulido.  
Batallon cazadores de Bailen.  
José Suarez, Robledo, la fé de óbito de su hijo Ramon Suarez y Alvarez.  
Batallon de ingenieros en Cuba.  
José Gonzalez, Balduero, la fé de óbito de su hijo Manuel Gonzalez Valdés.  
Rosa Enemayo, La Millariega, para recoger alcances de su hijo Fernando Enemayo, expósito.  
Manuel Sanchez, Viedes, idem idem de su hijo Jacinto Sanchez y Parmo.  
Juan Muñoz, Seneto, idem idem de su hijo Manuel Muñoz Galan.  
Regimiento infantería de la Corona en Cuba.  
Miguel Garcia, Villa Nueva Oberos, la fé de óbito de su hijo Miguel Garcia Barra.  
Batallon voluntarios de Covadonga.  
Ramon Fernandez, Prusa, certificado de existencia en el servicio de su hijo Cipriano Fernandez y Fernandez.  
Vicente Elvira Priedes, Tejedas, para que se presente á recoger su cédula de retiro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA ECONÓMICA

de la Pirotecnica Militar de Sevilla.  
Debiendo celebrarse el día 1.º de Mayo próximo la segunda subasta por no haberse llevado á efecto la primera por falta de licitadores para la adquisicion de 1000 quintales métricos de laton con destino á la fabricacion de cartuchos metálicos de este establecimiento y en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 3 del mes de Marzo próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion la que tendrá lugar á las doce del día ante la Junta Económica de la Fábrica.

El metal ha de llevar las condiciones facultativas que se marcan en el pliego correspondiente el cual estará de manifiesto en la Pirotecnica Militar de Sevilla todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de la hora que se cita para la subasta al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de depósitos el del 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite que se marca en el pliego y en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente; dichas proposiciones deberán venir redactadas con sujecion al adjunto

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de Madrid y pliego de condiciones de manifiesto en la Pirotecnica Militar de Sevilla para contratar mil quintales métricos de laton con destino á las labores de dicho establecimiento se compromete á entregarlos bajo el precio de... pesetas y... céntimos quintal métrico (por letra) acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

Sevilla 12 de Abril de 1871.—El Oficial segundo Secretario, Guillermo de la Fuente.—V.º B.º, El Coronel Presidente, Manuel de Castro.

### Ayuntamiento Constitucional de Sobrescobio.

Este Ayuntamiento y junta pericial tiene acordado y se está ocupando en la confeccion del amillaramiento de la riqueza que debe servir de base para el reparto de inmuebles del entrante año económico de 1871 á 1872.

En su virtud, tanto los hacendados forasteros como los residentes que aun no hayan presentado las relaciones de su riqueza, se les previene lo verifiquen en todo el presente mes de Abril; con apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Consistoriales de Sobrescobio 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, S. Ar-mayor.

### Recaudacion de contribuciones del concejo de Valdés.

El primero del próximo mayo vence el pago del cuarto trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial é industrial.

Para que la cobranza se verifique con el mayor órden y á fin de evitar los perjuicios que la excesiva aglomeracion de contribuyentes en esta oficina pudiere irregarles, se hace público por medio de este anuncio los dias en que los de las parroquias que se citan pueden presentarse á satis-

facer sus cuotas, en la inteligencia que transcurridos los plazos señalados al efecto, se solicitará del señor Alcalde popular de este concejo el apremio de primer grado contra los contribuyentes morosos.

Del dia primero al 5 inclusive los de Arcallana, Ayones y Alienes; del 6 al 10 id., los de Muñas, Carcedo y Castañedo; del 11 al 15 id., los de Luarca, Santiago y Barcia; del 16 al 20 id., los de Canero, Cadavedo y Otur; del 21 al 25 id., los de Sxemo, Montaña y Paredes.

Luarca 15 de Abril de 1871.—Segismundo A. Amandi.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado del partido de Infesto que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Vicente Velarde y Pontanilla apelante, vecino de la villa de Silas, su procurador don José María Cadavieco, y de la otra los estrados del Tribunal en representacion de la parte apelada don José Cuyar Priede; sobre pago de cantidad producta de salarios, siendo ponente el Sr. D. Angel Morales.

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada por la cual se condena á don Vicente Velarde al pago de los jornales que es en deber á don José Cuyar Priede desde primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho hasta el en que lo verifique á razon de una peseta diaria, con las costas.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia con las costas de esta instancia á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio de Morales.—El Sr. D. Francisco Usera votó en Sala y no pudo firmar: el Presidente de la Sala: Juan Ignacio de Morales.—Angel Morales.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente, en la audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Oviedo doce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—D. Francisco Izquierdo.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Febrero veinte de mil ochocientos setenta y uno.—D. Francisco Izquierdo.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.  
D. Juan Antonio Hidalgo, juez de primera instancia de esta villa de

Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Sutil, Alonso Tirados y su mujer Pascuala Gonzalez, vecinos de Campazas, á fin de que á término de nueve dias se personen en este tribunal, el primero á examinar los títulos de pertenencia y consignar el precio de ciento ochenta reales en que le fué rematado un huerto, y á los últimos á otorgarle y á otros compradores las correspondientes escrituras de venta á virtud del espediente de apremio contra el Tirados y la Gonzalez incohado para la exacción de costas devengadas á su instancia en un pleito que en concepto de pobres promovieron á Adrian Cadenas de Villaomate sobre reivindicación de fincas con apercibimiento de ser declarados rebeldes en otro caso.

Dado en Valencia de don Juan y Abril once de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por virtud del presente tercer y último edicto, llamo y emplazo á Mateo Gonzalez y Gaspar Martinez, vecinos de Campazas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este tribunal, el primero á consignar ochenta y cuatro reales, importe de una cuarta parte de casa que compró, y el segundo á rendir cuenta justificada de la depositaria que tiene á su cargo de los bienes embargados á su convecino Miguel Fernandez, á consecuencia de la causa que á éste le fué seguida por fuga del correccional de Toledo, con apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes.

Dado en Valencia de D. Juan y Abril once de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Dr. don Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Leon, soltero, labrador y vecino de Rivota parroquia de Lorio de este concejo para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado para ser indagado en la causa formada por lesiones á Valentín García, vecino de Entralgo, en la noche del veinticinco de Marzo último, con apercibimiento que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7277 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en Rocas, parroquia de Santa Eulalia de Colloto, en este concejo, procedentes del convento de la Vega, que lleva Manuel Rodríguez, y son las siguientes:

Una casa baja con su cuadra pegante á ella, señalada con el número 61 de población, tiene de linea 13 metros con el ancho de 12 y 1/2 y se halla en buen estado de conservación; linda por su derecha segun su entrada bienes de esta procedencia y lo mismo por su trasera, izquierda y delantera antojanas de dicha casa. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 300.

Un hórreo caido sito junto á la casa de Eduardo Alvarez, compuesto de cuatro trabas quebradas, trace puentes, cuatro peollos, cuatro muelas, con el colodrame y cubricion tirado y arruinado y tiene además como dos carradas de teja. Tasado en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Una finca destinada á labor, sita delante de dicha casa, llamada la Huerta, de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de tercera calidad; linda Poniente sebo y bienes de D. Valentin Casares y por los demás lados sebo y caminos. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 300.

Otra idem á idem, sita tras de la citada casa, titulada Llosa de atrae, de estension 2 y 3/4 dias de bueyes (34,59 áreas), de segunda calidad; linda Saliente bienes de la viuda de José Fernandez Rocas, Sur camino y con la casa del llevador, Poniente y Norte caminos. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 500.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15,50 pesetas que resulta producir en 348,75 y tasadas en 1175 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Manuel Piquero, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Núm. 132 37 del inventario y del de permutación.—Un monte dedicado á pasto y matorral, arriado sobre sí, sito en término de la Ferrera, parroquia de Santiago de Ambiedes, concejo de Gozon, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. José Artme: de estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de cuarta clase; linda Norte D. José Cueto, Sur bienes de esta procedencia, Este límites de la parroquia de Manzaneda y Oeste D. José Suarez Canel. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 169-6.º de id.—Una tierra labrada, sita en el punto nombrado la Cueva, parroquia de Santa Leocadia de Laviana, concejo de Gozon, procedente del convento de San Pelayo, que lleva Pedro Fernandez Polvorozo: estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,42 áreas), de segunda clase; linda Norte camino, Sur el llevador, Este esta procedencia y Oeste Francisco Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 10,50 pesetas, graduada por los peritos en 236,25 y tasada en 312 pesetas 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 12895 del inventario adicional.—Una huerta sita en el punto nombrado la Piñera, en los términos que la anterior, que lleva Manuel Gutierrez Pumarino, procedente de las monjas de S. Bernardo de Avilés: estension 2 dias de bueyes (25,14 áreas), de segunda clase con 14 pumares y 8 castaños; linda Norte fuente, Sur bienes de la juguería del Chantre, Este la casa del llevador y Oeste prado de Juan Gonzalez de Valle. Se ha capitalizado por la renta de 24 pesetas, graduada por los peritos en 540 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Rafael Gutierrez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijón.

Núm. 2309 del inventario y del de permutación.—Una finca denominada la Vinada, dedicada á labradío, sita en la parroquia de Pervera, concejo de Carreño, procedente del simple de dicha parroquia, que lleva Manuel Muñoz T. gora: estension 1 y 3/8 dias de bueyes (17,29 áreas), de tercera clase y secano con varias peñas, linda Norte y Este bienes de mansos, Sur camino público y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2309 de id. 2310 de id.—Otra idem denominada la Candaliega, dedicada á prado, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Quirós: estension 8 dias de bueyes (100,64 hectáreas), de tercera clase y secano, con varias peñas y le atraviesan dos caminos peatonales; linda Norte y Oeste camino servidero, Sur rio de Pervera y Este bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9 645, 8.º de id.—Otra id. denominada Faza de la Foyuda, dedicada á prado, sita en los indicados términos, procedente de la capilla de San Simon, San José y Santa Martina de Poago, que lleva Francisco Perez Sierra: estension 1 y 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de D. Juan Suarez del Otero, Sur mas de Manuel Garcia Bango, Este otros del Estado y Oeste bienes de don Rafael Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9 645, 9.º de id.—Una finca denominada Faza del prado de Cantero, sita en el punto nombrado Cerezales, parroquia de Lugezama, en dicho concejo y procedencia que la anterior, que lleva José Garcia Soto: estension 1/4 dias de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de D. Ramon Miranda y mas vientos mas de doña Maria Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9 645, 10.º de id.—Otra id. denominada Faza de la Vinada, dedicada á prado, sita en la parroquia, concejo, procedencia y lleva tor que la anterior: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Sur bienes de D. Ramon Miranda, Este y Oeste doña Maria Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9 645, 11.º de id.—Otra id. denominada Cuadro de la Llosa, dedicada á labradío, sita en los mismos términos, procedencia y llevador: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte camino público, Sur don Ramon Miranda, Este don José Ramon Quirós y Oeste D. Ramon Miranda y doña Maria Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2 283 de id.—Otra id. denominada Vinada de la Iglesia, dedicada á pasto y matorral, sita en la parroquia de Pervera, en dicho concejo, procedente del simple de esta parroquia, que lleva José Alvarez Berriña: estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de inferior calidad con varias peñas; linda Norte, Est y Oeste bienes de esta procedencia y Sur mas de mansos rectorales. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á

lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administración antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 12 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PRONTUARIO

del matrimonio y registro civil, para facilitar el conocimiento y aplicación de estas leyes, por D. Carlos Massa y Sanguinetti, abogado de los tribunales de la nacion, gobernador que ha sido de varias provincias y fiscal de la audiencia de Granada.

La disposición que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, jueces municipales, secretarios de los juzgados, fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, matrimonio, reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de indice alfabético y coordinado por casos prácticos para su mas fácil comprensión y aplicación inmediata.

Se vende á 5 reales en la imprenta de Uria.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria, Traslacera, 3.